



## Sección I. Disposiciones generales

### AYUNTAMIENTO DE PORRERES

**8498**

*Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de establecimientos y licencias de actividad del ayuntamiento de Porreres*

El Pleno del Ayuntamiento de Porreres, en sesión celebrada el 24 de julio de 2023, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por apertura de establecimientos y licencias de actividades del Ayuntamiento de Porreres. De acuerdo con lo que establecen los artículos 49 y 70.2, con relación al artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se sometió la ordenanza aprobada a un periodo de información pública, mediante la publicación del presente edicto en el BOIB, dando audiencia a los interesados para que en un plazo de treinta días pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que estimaran oportunas.

Expirado el plazo mencionado, no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias, la ordenanza acontece definitivamente aprobada y queda redactada de la siguiente manera:

#### **«ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y LICENCIAS DE ACTIVIDAD**

##### **Artículo 1. *Ámbito y naturaleza***

*En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 y 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL), este Ayuntamiento continuará aplicando la tasa por servicios relativos a actividades, establecimientos e instalaciones que se registrá por la presente ordenanza fiscal, las normas de la cual atienden a lo que prevé el artículo 57 del TRLRHL.*

##### **Artículo 2. *Hecho imponible***

*2.1 Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios y la realización de las actividades técnicas, administrativas y de comprobación de competencia municipal necesarias para el otorgamiento efectivo de la preceptiva licencia para determinar si es procedente otorgar la licencia de actividad solicitada o si la actividad comunicada realizada, o que se pretende realizar, se ajusta a las determinaciones de la normativa y de las ordenanzas municipales.*

*2.2 A los efectos de este tributo, se entenderá por establecimiento el lugar o local donde habitualmente se ejerce o se pretende ejercer cualquier actividad, cuando por su apertura y funcionamiento sea necesaria, en virtud de precepto legal, la obtención de la licencia municipal, comunicación previa o declaración responsable.*

*2.3 Tendrán la consideración de apertura:*

- a. La primera instalación o inicio de cualquier actividad en un establecimiento determinado.*
- b. La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.*
- c. La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo que afecte las condiciones de la licencia otorgada.*
- d. El cambio de titularidad de las actividades existentes.*

##### **Artículo 3. *Sujetos Pasivos***

*Son sujetos pasivos contribuyentes obligados al pago de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a las cuales se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria (LGT), titulares de la actividad que se pretende llevar a cabo o, si procede, que se desarrolle a cualquier establecimiento.*

##### **Artículo 4. *Responsables***

*4.1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las cuales se refieren los artículos 41 y 32 de la LGT.*



4.2 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

#### **Artículo 5. Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las tarifas contenidas en el anexo de la presente ordenanza, establecidas según la actividad de los establecimientos y la naturaleza de la apertura de acuerdo con el artículo 2 de la ordenanza.

#### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones**

En cuanto a bonificaciones, las personas físicas solicitantes de licencias reguladas en esta ordenanza con una renta igual o inferior a una vez y media el salario mínimo interprofesional disfrutarán de una bonificación del 50%, una vez hayan librado la solicitud al Registro General de Entrada.

#### **Artículo 7. Devengo**

7.1 Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá empezada esta actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, de la presentación de la comunicación previa o de la declaración responsable, si el sujeto pasivo la formula expresamente.

7.2 Cuando la apertura se haya hecho sin haber obtenido la licencia, o no se haya presentado la preceptiva comunicación previa o declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal que conduzca a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que se pueda instruir para autorizar la actividad o decretar el cierre, si no fuera autorizable la apertura.

7.3 La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o dejación del solicitante una vez concedida la licencia.

#### **Artículo 8. Normas de gestión**

8.1 Las personas interesadas en conseguir una licencia de apertura y las declaraciones responsables de inicio de actividad presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud ajustada al modelo oficial que facilitará la Administración municipal, con la cual se adjuntará la documentación necesaria para tramitar el expediente.

8.2 El procedimiento de ingreso será la autoliquidación, de acuerdo con el artículo 27 TRLRHL. Los sujetos pasivos tendrán que autoliquidar la tasa en el momento de iniciar la prestación del servicio o actividad, mediante la oportuna declaración de autoliquidación. De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 del TRLRHL, no se tramitarán las solicitudes si no se ha efectuado previamente el pago correspondiente.

8.3 Si posteriormente a la iniciación del servicio o actividad se varía o amplía la actividad que se tenga que llevar a cabo al establecimiento, o se amplía el local inicialmente previsto, estas modificaciones se tendrán que poner en conocimiento de la Administración municipal con el mismo alcance que a la declaración-liquidación prevista en el número anterior.

8.4 Las licencias se considerarán caducadas si, después de concedidas y notificadas a la persona interesada, transcurren más de seis meses sin que se haya producido la apertura del establecimiento.

8.5 La no prestación del servicio por causas ajenas al contribuyente supondrá la devolución del importe abonado previamente.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones**

En todo lo que haga referencia a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que correspondan a cada caso, regirá el que disponen los artículos 178 y siguientes de la LGT y disposiciones complementarias.

#### **Disposición Final**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.



## ANEXO

### CUADRO DE TARIFAS DE TASAS ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES

#### ACTIVIDADES PERMANENTES

Actividades permanentes mayores (Tabla 1) - Nota I: 1.000 €+ EURO/M2

Actividades permanentes menores (Tabla 2) - Nota Y 450 €+ EURO/M2

Actividades permanentes inocuas 150,00 €

#### ACTIVIDADES NO PERMANENTES

Actividades no permanentes mayores 400,00 €

Actividades no permanentes menores 250,00 €

Actividades no permanentes inocuas;

- Las que requieren informe, registro o control previo, actuación de orquestas y otros espectáculos musicales en recintos cerrados o al aire libre 150,00 €
- El resto de actividades no permanentes inocuas 0,00 € - Exento de tasa

Actividades no permanentes de recorrido 150,00 €

#### ACTIVIDADES ITINERANTES

Actividades itinerantes mayores 250,00 €

Actividades itinerantes menores 150,00 €

Actividades itinerantes inocuas 100,00 €

#### TRASPASO /CAMBIO DE TITULAR

Tasa por modificación del titular 100,00 €

#### MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD Y/O AMPLIACIONES DE SUPERFICIE

Para renovar la autorización de música 100,00 €

Informe de viabilidad y actualizaciones de licencias 230,00 €

Precinto de locales, equipo, instalaciones o maquinaria por ejecución forzosa de la orden de cierre de actividades. Incluye el precinto 300,00 €

#### INFORMES TÉCNICOS

Emisión de informes técnicos no especificados anteriormente 50 €

#### TABLA 1- ACTIVIDADES MAYORES

Superficie del local \* Euros/m<sup>2</sup>

Hasta 250 m<sup>2</sup> 0,90 €

De 251 a 500 m<sup>2</sup> 0,85 €

De 501 a 1.000 m<sup>2</sup> 0,80 €

De 1.001 a 2.500 m<sup>2</sup> 0,75 €



Más de 2.500 m<sup>2</sup> 0,70 €

**TABLA 2 - ACTIVIDADES MENORES**

Superficie del local \* Euros/m<sup>2</sup>

Hasta 50 m<sup>2</sup> 1,00 €

De 51 a 100 m<sup>2</sup> 0,90 €

De 101 a 150 m<sup>2</sup> 0,85 €

De 151 a 200 m<sup>2</sup> 0,80 €

De 201 a 250 m<sup>2</sup> 0,75 €

Más de 250 m<sup>2</sup> 0,70 €

*\*Superficie del local se entenderá como la superficie computable tal como establece el arte. 4 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.»*

La presente se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Porreres, en el apartado del punto 2. Normativa- 2.2. Ordenanzas y reglamentos- Ordenanza fiscal n.º 7 reguladora de la tasa por apertura de establecimientos y licencias de actividad del Ayuntamiento de Porreres.

*Porreres, en fecha de la firma electrónica (11 de septiembre de 2023)*

**La alcaldesa**

Francisca Mora Veny

